



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

19 de julio de 1982

Núm. 279 (e)

(Cong. Diputados, Serie H, núm. 81)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Constitución para estudiar el proyecto de Ley de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Palacio del Senado, 14 de julio de 1982.—
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

La Ponencia designada para estudiar el proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, integrada por los señores don Antonio Fernán-

dez-Galiano Fernández, don Gregorio Mir Mayol, doña Amalia Miranzo Martínez, doña Cecilia Raposo Llobet y don Francisco Ruiz Risueño, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 143, 1, del Reglamento del Senado, en relación con el artículo 112, tiene el honor de elevar a la Comisión de Constitución el siguiente

INFORME

Al artículo 1.º, apartado 2, se ha presentado la enmienda número 1, del Senador don Luis Ramallo García, que propugna la sustitución de la expresión "de España", por la de "la nación española", al objeto de adoptar una redacción idéntica a la del artículo 2.º de la Constitución. Los Ponentes consideran que la redacción del precepto

remitida por el Congreso de los Diputados no merma en absoluto el concepto de unidad nacional y, por consiguiente, proponen, por unanimidad, el mantenimiento de dicha redacción original y el rechazo de esta enmienda.

A los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º no se ha presentado enmienda alguna, proponiendo la Ponencia, por unanimidad, el mantenimiento de los respectivos textos remitidos por el Congreso de los Diputados.

Al artículo 6.º se ha presentado la enmienda número 2, del Senador don Luis Ramallo García, que propugna la exigencia de una mayoría cualificada para la aprobación de la ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, que fije la sede de las instituciones regionales de la Comunidad. Los Ponentes, por coherencia con el criterio seguido en la mayoría de los estatutos de autonomía, proponen, por unanimidad, el mantenimiento del texto remitido por el Congreso.

A los artículos 7.º y 8.º no se ha presentado enmienda alguna. Los Ponentes proponen, por unanimidad, el mantenimiento de los respectivos textos remitidos por el Congreso.

Al artículo 9.º, apartado 2, a), se ha presentado la enmienda número 3, del Senador don Luis Ramallo García, que esencialmente propugna la sustitución del término "potestad" legislativa por el de "facultad" legislativa. Los Ponentes consideran que es la primera de las indicadas la expresión apropiada y acorde con la naturaleza de las Cortes de Castilla-La Mancha, proponiendo por consiguiente y por unanimidad el mantenimiento del texto remitido por el Congreso.

Al artículo 10, apartado 5, letra d), se ha presentado la enmienda número 4, de sujeción, por el Senador don Luis Ramallo García. Los Ponentes consideran que, aparte de las causas que motivan el cese de los Diputados a que se refieren las letras a), b) y c) del número 5 de este artículo, pue-

den existir otras, como, por ejemplo, la indignidad, que habrán de ser establecidas en su caso por el Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha; en consecuencia, proponen, por unanimidad, el mantenimiento del texto remitido por el Congreso.

Al artículo 11 se ha presentado la enmienda número 5, del Senador don Luis Ramallo García, que propone una adición a su número 4 por la que se establezca el principio de participación de los Grupos Parlamentarios en los órganos de las Cortes de Castilla-La Mancha, de acuerdo con un criterio proporcional a su importancia numérica. Los Ponentes entienden que se trata de una materia propia del Reglamento que habrá de aprobar las propias Cortes de Castilla-La Mancha, en uso de su autonomía reglamentaria, y, por tanto, proponen el mantenimiento del texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Al artículo 12 no se ha presentado enmienda alguna, proponiendo los Ponentes, por unanimidad, el mantenimiento del texto remitido por el Congreso.

Al número 2, del artículo 13, se ha presentado la enmienda número 6, del Senador don Luis Ramallo García, que propone, de un lado, eliminar la referencia del indicado precepto a los Vicepresidentes del Consejo de Gobierno y, de otro, eliminar la exigencia de que el número de miembros de dicho Consejo no exceda de diez, además del Presidente. Los Ponentes, por el contrario, consideran conveniente dicha limitación numérica, así como la posibilidad de que existan Vicepresidentes en el Consejo, y, en consecuencia, proponen por unanimidad el mantenimiento del texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Al artículo 14 no se ha presentado enmienda alguna, proponiendo la Ponencia, por unanimidad, el mantenimiento del texto del proyecto remitido por el Congreso.

Al artículo 15 se ha presentado la enmienda número 7, del Senador don Luis

Ramallo García, que pretende eliminar la referencia a los Vicepresidentes del párrafo primero de dicho artículo, mientras que, en cuanto al párrafo segundo, sustituye la referencia a dichos Vicepresidentes por otra a los Consejeros que ostenten "el cargo de Vicepresidentes". Por congruencia con los criterios expuestos en relación con la enmienda número 6, los Ponentes proponen, por unanimidad, el mantenimiento del texto remitido por el Congreso.

A los artículos 16 a 31 no se han presentado enmiendas. Los Ponentes, por unanimidad, proponen el mantenimiento de los respectivos textos del proyecto remitido por el Congreso de los Diputados.

Al artículo 32, apartado 5, se han presentado las enmiendas números 9 y 10, del Senador don Luis Ramallo García. La primera de ellas se refiere a las letras f), g) y h) del número 1 y propone la supresión de las mismas, considerando que las materias a que se refieren no conviene que sean enumeradas entre las que podrá asumir la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con los procedimientos previstos en el apartado 2 de este mismo artículo. Los Ponentes no comparten este criterio en el que se sustenta la enmienda y proponen, por unanimidad, el mantenimiento del texto remitido por el Congreso.

En cuanto a la enmienda número 10, propone una modificación en la letra k) del número 1 del mismo artículo, que la haría más precisa. Los Ponentes estiman que la modificación propuesta no contribuye a una mayor claridad del texto, proponiendo, por unanimidad, se mantenga la redacción del proyecto remitido por el Congreso de los Diputados.

A los artículos 36 a 54 y Disposiciones adicionales primera y segunda no se ha presentado enmienda alguna. Los Ponentes, por unanimidad, proponen el mantenimiento de los respectivos textos del proyecto remitido por el Congreso.

A la **Disposición transitoria primera**, en su punto 6, se ha presentado la enmienda número 11, del Senador don Luis Ramallo García. Dicha enmienda propone, en primer lugar, eliminar el término "Senadores" que, sin embargo, no aparece en parte alguna de esta disposición, por lo que no se alcanza a los Ponentes el sentido de este aspecto de la enmienda. Por otra parte, la enmienda propone la aplicación al régimen electoral de la Comunidad Autónoma de la causa de inelegibilidad relativa que se contiene en el artículo 4.º, apartado 2, letra a), del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, cuya aplicación excluye el texto remitido por el Congreso. Tampoco se muestra de acuerdo el enmendante con la no aplicación en el régimen electoral de esta Comunidad Autónoma de las normas sobre provisión de vacantes que se contienen en los artículos 21, 3, y 29, 6, del citado Real Decreto. En cambio, la enmienda propugna que se excluya la aplicación en el régimen electoral de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las normas contenidas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 20 del mencionado Real Decreto, que recogen los principios esenciales del régimen electoral para el Congreso de los Diputados. Los Ponentes, por unanimidad, proponen el mantenimiento del texto remitido por el Congreso.

A la **Disposición transitoria segunda** se ha presentado la enmienda número 12, del Senador don Luis Ramallo García, por la que se pretende que puedan coincidir las elecciones regionales de Castilla-La Mancha con las elecciones generales. Los Ponentes consideran preferible el principio según el cual las elecciones regionales deben coincidir entre sí, aunque no necesariamente con las generales, de acuerdo con el criterio que informa el texto remitido por el Congreso de los Diputados y cuyo mantenimiento proponen por unanimidad.

A la **Disposición transitoria tercera** se ha presentado la enmienda número 13, del Senador don Luis Ramallo García, que se

refiere al apartado 6 de esta disposición. Sin embargo, la Disposición transitoria tercera carece de apartado 6 y no resulta claro si la enmienda pretende sustituir todos los apartados de la disposición en la redacción remitida por el Congreso, o cuáles de ellos. En consecuencia, los miembros de la Ponencia, por unanimidad, proponen

el mantenimiento del texto remitido por el Congreso.

Palacio del Senado, 13 de julio de 1982.—
Antonio Fernández - Galiano Fernández,
Gregorio Mir Mayol, Amalia Miranzo Mar-
tínez, Cecilia Raposo Llobet y Francisco
Ruiz Risueño.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961